

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
LICENCIA AMBIENTAL UNICA SEMARNAT-05-002 (OFICIO No. SGPA/0232/COAH/2016)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN.

DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD. TELÉFONO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. ASENTADOS EN LA PAGINA 1 DE 6.

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

Representante Legal LIC. ARISTÓTELES ISRAEL ALVARADO SAUCEDO Razón social LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	OFICIO No. SGPA/0232/COAH/2016
Dirección PERIFERICO LUIS ECHAEVERRIA No. 443 PISO 15 COLONIA TECNOLÓGICO C.P. 25280 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA TEL. (844) 431 68 74 CEL: (844) 870 43 23	Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de febrero de 2016

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 24 de noviembre de 2015, con número de Bitácora 05/LU-0115/11/15, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente oficio en relación a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 42 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y considerando que cuenta con:

Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante esta Delegación Federal de SEMARNAT Coahuila el día 24 de noviembre de 2015.

- Escritura Pública 209, del día 5 de julio de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Juana Valdés Villarreal, Titular de la Notaría No. 50 del Distrito de Saltillo, la cual contiene un Contrato de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cuya denominación es **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**
- Escritura Pública 394 de fecha 20 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. Juana Valdés Villarreal, Titular de la Notaría No. 50 del Distrito de Saltillo, mediante la cual la empresa de referencia designa como Gerente de la Sociedad al C. ARISTÓTELES ISRAEL ALVARADO SAUCEDO, con Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Asuntos Laborales y Poder para Actos de Administración ante Autoridades y Dependencias.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 36 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato e instructivo de la COAH, publicado en el

Licencia Ambiental Única
LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V. - PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Saltillo, Coahuila de Zaragoza Bitácora 05/LU-0115/11/15

RECIBIDO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Me. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila.

RECIBI ORIGINAL

en el D.O.F. el 14 de Agosto del 2015, y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-05-090-2016

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de una Planta de Generación de Energía Eléctrica denominada **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, ubicada en el Relleno Sanitario Municipal de Saltillo, localizado en la Carretera No. 40 tramo Saltillo-Torreón C.P. 25128 del Municipio de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Número de Registro Ambiental LEG0503000155, y **ampara el funcionamiento y operación de una Planta de Generación de Energía Eléctrica por medio de Extracción, captura y reducción de biogás denominada LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C. V. con una capacidad anual instalada de:**

Nombre del Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Energía Eléctrica	2	Megawatts

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se expide en cumplimiento al artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de octubre del 2014.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- El establecimiento denominado **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá remitir a esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, su Cédula de Operación Anual Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes y deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en el año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

SEGUNDA.- **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá remitir a esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente oficio, un Plan de Atención a Contingencias que, contenga la descripción de la acciones, equipos, sistemas y recursos humanos

Licencia Ambiental Única

LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.- PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
Saltillo, Coahuila de Zaragoza Bitácora 05/LU-0115/11/15

que destinará en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento.

TERCERA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

CUARTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera y las derivadas del la operación del equipo Moto generador 1 con capacidad de 6,976 Mj/hr. y el Moto generador 2 con capacidad de 5484.15 Mj/hr, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 113 de la LGEEPA y en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

QUINTA.-El equipo: quemador de excedentes denominado Antorcha con capacidad calorífica individual de 1220.8 Mj/hr., deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994 en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Así mismo, deberá ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SEXTA.- Los equipos de control de emisiones de los Moto generadores 1 y 2 y la Antorcha deberán trabajar con una eficiencia de 99.8% tal y como lo señala en el numeral 2.1 del formato LAU.

SÉPTIMA.- **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá justificar su cumplimiento a lo establecido en la NOM-121-SEMARNAT-1997, reportándolo en el numeral 2.2 **CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS NORMADOS** de la Sección II de la Cédula de Operación Anual.

OCTAVA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 17; fracción IV, en relación con el diverso artículo 20 fracción II, ambos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa denominada **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a esta Delegación Federal.

NOVENA.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos manifestados ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, el día 07 de enero de 2014, y en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única, mencionada al inicio, los cuales se incluyen en la siguiente tabla:

Residuo	Clave	Residuo	Clave
Aceites lubricantes gastados	O1	Trapo contaminado	SO1

Deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 46, 50, 57 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a los artículos 17, 25, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68 fracción II, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 82 y 84 del Reglamento de la Ley antes citada y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.



DÉCIMA.- LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, según el cual las personas que generen o manejen residuos y requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en la Ley, deberán remitirse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que los clasifican como tales, en caso de generar un nuevo residuo, el cual resulte ser peligroso, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA PRIMERA.- LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V., deberá transportar sus residuos peligrosos a través de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA TERCERA.- LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- La operación y funcionamiento de **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.,** deberá ajustarse al Plan de Respuesta a Emergencias que contiene la presente solicitud, el cual incluye la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DÉCIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento denominado **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Licencia Ambiental Única

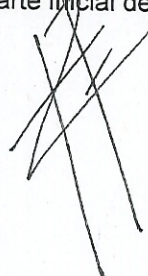
LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.- PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
Saltillo, Coahuila de Zaragoza Bitácora 05/LU-0115/11/15

Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al C. Aristóteles Israel Alvarado Saucedo, Representante Legal de la empresa **LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Así lo resolvió y firma el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.



c.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F (copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado de la a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila. Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.

c.c.p. minutario

RFTR/YELA/VECHG

Administrativo y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado LORAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General de Ecología, la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación, la Afiliación y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 178 de la Ley General de Ecología, Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente mediante al C. Asesor Jurídico Asesorado, Representante legal de la empresa LORAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 25 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y comparezca al recurso. Así lo resolvió y firmó el C. R. Fernando Torres Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en el primer párrafo del presente acto.

En el presente acto, el C. Asesor Jurídico Asesorado, Delegado Federal en el Estado de Coahuila, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en el primer párrafo del presente acto, resolvió lo siguiente: